



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de datos personales. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a datos personales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud de información: “Respetuosamente y en relación con mi número de afiliación amablemente solicito se me informe lo siguiente:

PRIMERO. - Informarme en relación con los antecedentes de mi número de afiliación y semanas cotizadas, si tengo derecho al régimen de Pensión denominado “Régimen 73”

SEGUNDO. – En relación con el tercer y cuarto dígito de mi número de afiliación (81) indicar si estas dos últimas cifras, son el año en que me fue asignado el Número de Seguridad Social por lo que me hace beneficiaria del régimen denominado “Régimen 73”.

TERCERA. - De forma concreta y fundamentada declarar sí o no, a la fecha de contestación de lo aquí solicitado soy sujeta de Pensión por vejez y con base en que Ley.

CUARTA. - Emitir de forma escrita y certificada, así como en tiempo breve la respuesta a lo antes solicitado.

QUINTA. - Respetuosamente solicito se reenvíe la presente solicitud al área o áreas correspondientes a fin de conceder respuesta de forma certificada a lo solicitado.

SEXTA. - Reconocer como autorizado al Licenciado en el proemio señalado.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva este H. Instituto prestar a la presente quedo de Usted.

Anexo: Documental Pública consistente en copia de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento con mi NSS y mi solicitud con firma autógrafa..” (sic)

El particular adjuntó los siguientes documentos:

- Credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Asignación de número de seguridad social por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2. Respuesta a la solicitud de datos personales. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la parte recurrente la disponibilidad de la respuesta recaída, en los siguientes términos:

Respuesta: “.” (sic)

Archivo adjunto de la respuesta: 0018024041945 NTEDF SR.pdf

El archivo adjunto contiene el oficio sin número, del veintitrés de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la Unidad de Transparencia del responsable, y dirigido a la persona solicitante, que señala lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024041945** presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual requiere diversa información.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó a la Delegación Norte del Distrito Federal llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

En atención a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto de la notificación realizada por esta Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a las solicitudes de datos personales se hace de su conocimiento que **deberá comunicarse** a la Delegación Norte para que le informen sobre el trámite a su solicitud.

DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Servidor Público: Lic. Alejandra Maza Moreno

Domicilio: Matanza N° 678, PB, Col. Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

México, C.P. 07300

Tel: 55 5119 3114

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Correo electrónico: alejandra.maza@imss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento requerido y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá exhibir la presente notificación (preferentemente) así como copia de los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente solicitud.
- Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con él titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico son de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditará con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacérsele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

En caso de no estar de acuerdo con la información entregada podrá interponer un recurso de revisión. Lo anterior con fundamento el Artículo 103 el cual señala: El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o, en su caso, ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse con la Lic. Débora García Flores al correo electrónico debora.garcia@imss.gob.mx o al teléfono 5552382700, extensión 12010.

Sin otro particular, le reitero el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.

...“(sic)

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el responsable, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos Petitorios: “Debido a mi inconformidad con la respuesta dada a mi solicitud y haciendo uso del derecho que me ampara expongo antes ustedes en el archivo adjunto para que se revise, y se de la respuesta clara y definida a mi petición, agradeciendo de antemano su amable y fina atención.” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su interposición del recurso de revisión, los siguientes documentos:

- Escrito libre del cinco de febrero de dos mil veinticinco, en los términos siguientes:

“..

[...], con numero de seguridad social: [...], por derecho propio respetuosamente, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: [...] así como el correo electrónico: [...] con fundamento en el Artículo 8º. Constitucional, 103 de Ley General De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados y en relación a la contestación con numero de oficio 39 56 10 9100/DAV/OV/01874/ID de fecha 29 de noviembre del 2024 y notificada personalmente a la suscrita en fecha, viernes 24 de enero del 2025 me permito interponer el presente recurso de revisión por no estar conforme a las respuestas obtenidas de la solicitud de información con folio al rubro citado y en donde se podrá observar lo siguiente a la primer solicitud de información que a la letra menciona:

“PRIMERO. - Informarme en relación con los **antecedentes de mi número de afiliación** y semanas cotizadas, **si tengo derecho al régimen de Pensión denominado “Régimen 73”**”

Ahora de la contestación y anexo (CONSTANCIA SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS) solo se me informa sobre las semanas cotizadas a partir de la fecha 01/05/2004 y como se observa de la misma contestación se infiere que mi registro proviene del año 1981 (por los dígitos tercero y cuarto de mi número de afiliación), por lo que la respuesta a mi petición es INCOMPLETA, y así en el mismo punto PRIMERO solicito si tengo derecho al régimen de Pensión denominado “Régimen 73 mismo que no se me responde de una manera directa Si o NO, motivo de la interposición de la presente revisión.

Siguiente en el punto segundo de mi solicitud que a la letra solicité y que me permito transcribir Solicito:

“**SEGUNDO.** – En relación con el tercer y cuarto dígito de mi número de afiliación (81) indicar si estas dos últimas cifras, son el año en que me fue asignado el Número de Seguridad Social **por lo que me hace beneficiaria del régimen denominado “Régimen 73”**.” De nueva cuenta su respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social es EVASIVA toda vez que se limita a mencionar que “dichas cifras de mi número de afiliación indican el año en que me fue asignado mi número de seguro social no necesariamente que empecé a cotizar sin responder y motivar con registros validos supuestamente que en dicha fecha me registro algún patrón



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sin activar mis cotizaciones por alguna causa como de forma enunciativa podrían ser falta de pago de parte de mi patrón, Baja de inmediato en la misma fecha de alta, improcedencia de mi registro o cualquier otra causa legal, lo que me deja en un total estado de indefensión.

Siguiente en el punto tercero de mi solicitud que a la letra solicité y que me permito transcribir solicito: "TERCERO. - De forma concreta y fundamentada declarar sí o no, a la fecha de contestación de lo aquí solicitado soy sujeta de Pensión por vejez y con base en que Ley", de nueva cuenta su respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social es EVASIVA toda vez que se limita a mencionar que: "Por lo que deberá de contemplar los requisitos señalados en el Artículo 154 de la Ley del Seguro Social **actual**" por lo que sin motivación alguna no menciona el porque TENIENDO UN REGISTRO EN EL AÑO 1981 no me aplica la legislación del 73 y me ordena apegarme a la ley actual en donde me niegan mis derechos por ser asegurada desde el año 1981.

ANEXOS:

- I. Documental publica consistente en credencial para votar a nombre de la suscrita.
- II. Documental publica consistente en oficio 39 56 10 9100/DAV/OV/01874/ID de fecha 29 de noviembre del 2024 y notificada personalmente a la suscrita en fecha, viernes 24 de enero del 2025 con anexo reporte de semanas cotizadas

Por lo anterior solicito respetuosamente a esta H. Autoridad resolutora

PRIMERO. – Tenerme por interpuesta la presente solicitud de revisión en tiempo y en forma.

SEGUNDO. – Ordenar al Instituto Mexicano del Seguro Social, cumpla cabalmente conforme al Artículo 8º. Constitucional a responder fundada y motivadamente a lo solicitado.

TERCERO. – Solicitarle al mismo Instituto antes mencionado, con que fundamento legal la presente contestación a la que estamos remitiendo a revisión no es vinculante para el mismo. ... " (sic)

4. Turno del recurso de revisión. El seis de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 388/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, lo anterior, con fundamento en el artículo 139 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se puso el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y/o se formularan alegatos.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El siete de febrero de dos mil veinticinco, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte recurrente la admisión del recurso de revisión.

7. Notificación de la admisión al responsable. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se notificó al responsable, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

8. Alegatos del responsable. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número **0952170505/2025/0434**, del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario Técnico, y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual se formularon los siguientes alegatos:

“ ...

Me refiero a la notificación realizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo INAI), a través del Sistema de comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), instituida al efecto, con motivo del recurso de revisión con expediente número **RRD 388/25** interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Instituto Mexicano del Seguro Social, en lo sucesivo IMSS, a la solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) número **330018024041945**.

Al respecto, y con fundamento en el artículo 103, 104 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO), se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. El 26 de noviembre de 2024, la persona solicitante formuló la solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) número **330018024041945** mediante el cual requirió a este IMSS lo siguiente:

"Respetuosamente y en relación con mi número de afiliación amablemente solicito se me informe lo siguiente:

PRIMERO. Informarme en relación con los antecedentes de mi número de afiliación y semanas cotizadas, si tengo derecho al régimen de Pensión denominado "Régimen 73"

SEGUNDO. En relación con el tercer y cuarto dígito de mi número de afiliación (81) indicar si estas dos últimas cifras, son el año en que me fue asignado el Número de Seguridad Social por lo que me hace beneficiaria del régimen denominado "Régimen 73".

TERCERA. De forma concreta y fundamentada declarar si o no, a la fecha de contestación de lo aquí solicitado soy sujeta de Pensión por vejez y con base en que Ley.

CUARTA. - Emitir de forma escrita y certificada, así como en tiempo breve la respuesta a lo antes solicitado.

QUINTA. - Respetuosamente solicito se reenvíe la presente solicitud al área o áreas correspondientes a fin de conceder respuesta de forma certificada a lo solicitado.

SEXTA. - Reconocer como autorizado al Licenciado en el proemio señalado. Agradeciendo de antemano la atención que se sirva este H. Instituto prestar a la presente quedo de Usted.

Anexo: Documental Pública consistente en copia de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento con mi NSS y mi solicitud con firma autógrafa." (Sic)

2. En este contexto, de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 48, 49, 50, 51 y 52 de la LGPDPSO, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de mérito al **órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte en el Distrito Federal (ahora CDMX)**, unidad administrativa competente para conocer de la información requerida en razón de los datos aportados al efecto.

3. En este sentido, mediante notificación realizada a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 09 de enero de 2025, se informó a la persona solicitante la prórroga al plazo de respuesta prevista en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley General de Datos Personales en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPO), toda vez que las Unidades Administrativas, se encontraban realizando la búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos.

4. Es el caso que mediante notificación realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 23 de enero de 2025, se informó a la persona solicitante la disponibilidad de la respuesta a su solicitud previa acreditación de su personalidad.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, con el objeto de que esa H. Ponencia se allegue de mayores elementos de convicción para mejor proveer, se adjunta al presente la información puesta a disposición del titular de los datos personales previa acreditación de su personalidad, debiendo guardar la confidencialidad respectiva sobre la información que se remite.

...

A su vez, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número 39 56 10 9100/DAV/OV/01874/ID del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido al particular, en los términos siguientes:

"...

Me refiero a la petición contenida en la solicitud, folio SISI 0018024041945, mediante la cual solicita:

... "Respetuosamente y en relación con mi número de afiliación amablemente solicito se me informe lo siguiente: PRIMERO. Informarme en relación con los antecedentes de mi número de afiliación y semanas cotizadas, si tengo derecho al régimen de Pensión denominado "Régimen 73" SEGUNDO.- En relación con el tercer y cuarto dígito de mi número de afiliación (81) indicar si estas dos últimas cifras, son el año en que me fue asignado el Número de Seguridad Social por lo que me hace beneficiaria del régimen denominado "Régimen 73". TERCERA. De forma concreta y fundamentada declarar sí o no, a la fecha de contestación de lo aquí solicitado soy sujeta de Pensión por vejez y con base en que Ley. CUARTA. - Emitir de forma escrita y certificada, así como en tiempo breve la respuesta a lo antes solicitado. QUINTA. - Respetuosamente solicito se reenvíe la presente solicitud al área o áreas correspondientes a fin de conceder respuesta de forma



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

certificada a lo solicitado. SEXTA. - Reconocer como autorizado al Licenciado en el proemio señalado. Agradeciendo de antemano la atención que se sirva este H. Instituto prestar a la presente quedo de Usted. Anexo: Documental Publica consistente en copia de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento con mi NSS y mi solicitud con firma autógrafa"... [Sic]

En relacion a su peticion se informa las cifras a las que hace mencion de su numero de afiliacion indican el año que fue asignado el Numero de seguridad social, no necesariamente que comenzo a cotizar conforme lo estipulado en el articulo 146 de la ley del seguro social regimen 73 (derogado). por lo que se debera contemplar los requisitos señalados en el articulo 154 de la ley del seguro social actual, esta informa los requisitos que deberan ser cubiertos por el asegurado para poder acceder al ramo de cesantia en edad avanzada y articulo 162 de la misma ley para el ramo de Vejez.

Con fundamento en los artículos 49 y 52 primer párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en aras del Principio de Máxima Publicidad, me permito enviar información, referente a las Semanas Cotizadas, con las empresas correspondientes a esta circunscripción territorial OOAD Norte, las cuales ya se encuentran integradas en sistema, motivo por el cual, se adjunta, reporte de semanas cotizadas en el IMSS actualizado a fecha diciembre 29 de noviembre del año en curso, misma que contiene **[CADENA ORIGINAL, SELLO DIGITAL, SECUENCIA NOTARIAL Y NÚMERO DE SERIE)**, por lo que autentifican la legalidad del documento.

Documento Informativo, no valido para trámites oficiales.

Las semanas cotizadas no necesariamente son **semanas reconocidas**, para tener el acceso a una pensión, se deberán de cubrir los requisitos que establece la Ley del Seguro Social correspondiente.

En el caso de continuar teniendo dudas al respecto de los datos personales que se le proporcionan, puede solicitar la Aclaración en la Subdelegación correspondiente según el domicilio del asegurado, mediante la presentación de un escrito libre acompañado de la documentación que se menciona en la ficha de tramite IMSS-02-025-C "Solicitud de Aclaración de Semanas Cotizadas", al cual se le dará respuesta de acuerdo al tiempo establecido en la ficha de tramite antes mencionada en la que se encuentra registrada ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).

Cabe señalar que podra consultar la ficha descriptiva del trámite antes referido, accedando al Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) desde a la página de internet del IMSS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

www.imss.gob.mx, en cuya fracción VIII, referente a trámites y servicios, se ubica un apartado de tramites registrados en CONAMER, donde podra ubicar de acuerdo a la clave de trámite, la ficha descriptiva mencionada.

...

b) Constancia de semanas cotizadas IMSS.

9. Acuerdo de preclusión. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se acordó la recepción del oficio número **0952170505/2025/0434** del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual el responsable manifestó lo que a su derecho convino y presentó sus alegatos.

En el mismo acto, se hizo constar que el día dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, feneció el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos; acuerdo que fue notificado a las partes el mismo día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, así como transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se dispone lo siguiente:

“Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
- II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III.** El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
- V.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
- VI.** El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
- VII.** El recurrente no acredite interés jurídico.”

De tal forma, a continuación, se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados prevé que el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el **veinticuatro de enero mil veinticinco**, y el recurso de revisión fue interpuesto el **seis de febrero del mismo año**, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, y feneció el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, descontando del cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de enero, así como uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero, todos de dos mil veinticinco, por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, **transcurrieron ocho días hábiles**.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 9° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en términos del “Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025”.

II. Identidad o personalidad. De conformidad con el artículo 105, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales, entre los requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión, se encuentran los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; en tal virtud, el particular acreditó su identidad y titularidad de los datos personales, mediante Credencial para Votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III. Resolución definitiva. Se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta el Instituto, advirtiéndose que no existe antecedente en el que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a datos personales.

IV. Procedencia. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la entrega de datos personales incompletos.

V. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

VI. Ampliación. Cabe resaltar que la persona recurrente señaló que referente al numeral 1 solo se le informa sobre las semanas cotizadas a partir de la fecha 01/05/2004 y su registro proviene del año 1981. Adicionalmente, respecto al numeral 2 señaló que el Responsable no respondió y motivó con registros válidos si en la fecha en que le fue asignado su número de seguro social la registró algún patrón sin activar sus cotizaciones, lo cual no fue requerido en la solicitud inicial, por lo que no formarán parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

VII. Interés jurídico o legítimo. En el caso de mérito no se requiere acreditar interés jurídico, debido a que la recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece lo siguiente:

“Artículo 113. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se desistiera expresamente del recurso de revisión; que haya fallecido; que una vez admitido apareciere alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 112 de la Ley de la materia; que el responsable modificase o revocase su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o que el presente medio de impugnación haya quedado sin materia. Por lo que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó a la Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le informara lo siguiente:

1. En relación con los antecedentes de su número de afiliación y semanas cotizadas, **si tiene derecho al régimen de pensión denominado “Régimen 73”.**
2. **En relación** con el tercer y cuarto dígito de su número de afiliación, **indicar si las últimas cifras, son el año en que le fue asignado el número de seguridad social,** lo que la hace beneficiaria del “Régimen 73”.
3. Especificar **si a la fecha de respuesta es sujeta de pensión por vejez y con base en que Ley.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, tras turnar la solicitud al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Delegación Norte en el Distrito Federal (ahora CDMX) señaló que las cifras a las que hace mención indican el año que fue asignado el número de seguridad social, no necesariamente que comenzó a cotizar, por lo que se deben contemplar los requisitos señalados en el artículo 154 de la Ley del Seguro Social actual.

Asimismo, adjuntó la información referente a las semanas cotizadas, con las empresas correspondientes a la circunscripción territorial OOAD Norte al 29 de noviembre de 2024. Adicionalmente, señaló que las semanas cotizadas no necesariamente son semanas reconocidas, para tener acceso a una pensión, ya que para ello se deben cubrir los requisitos que establece la Ley del Seguro Social correspondiente.

Inconforme, el solicitante presentó recurso de revisión señalando como agravio la entrega de datos personales incompletos por lo siguiente:

1. Referente al numeral 1 no se responde de manera directa si tiene derecho al régimen de pensión denominado "Régimen 73".
3. Respecto al numeral 3 ya que el Responsable se limita a mencionar que deberá contemplar los requisitos señalados en el artículo 154 de la Ley del Seguro Social actual.

Asimismo, la parte recurrente ofreció las pruebas siguientes:

- Documental pública consistente en credencial para votar a favor de la persona solicitante.
- Documental pública consistente en el oficio 39 56 10 91 00/DAV/OV/01874/ID de fecha 29 de noviembre del 2024.

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el responsable en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2°, que a su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vez es supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, cuyo rubro es: “**DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.**”, misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

En alegatos, el responsable señaló que la búsqueda se efectúa en atención a los datos que el particular aporta y al domicilio en el que refiere se encuentran las empresas. Asimismo, señaló que los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a las Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte en el Distrito Federal (ahora CDMX), informaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogo de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número de seguridad social, nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como período requerido), así como los documentos proporcionados (constancia de semanas cotizadas e identificación oficial), no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas adicionales a las proporcionadas en la solicitud a favor de la persona solicitante con cualquier empresa que lo hubiese dado de alta en el período del 01 de enero de 1981 al 30 de abril de 2004 por lo que la información es inexistente.

Al respecto, precisó que la inexistencia sería sometida a consideración del Comité de Transparencia en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cuenta con la minuta debidamente formalizada, se notificaría a la parte recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin.

En consecuencia, conforme a las constancias que obran en el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del responsable en relación con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

A. Análisis normativo

Al respecto, la Ley del Seguro Social establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado **Instituto Mexicano del Seguro Social**, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 6. El Seguro Social comprende:

I. El régimen obligatorio, y

II. El régimen voluntario.

...

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e **inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas**, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

...

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

...

Artículo 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

Artículo 20. Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

o menor.

... ”

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, dispone lo siguiente:

“**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las normas para:

I. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, así como la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio

...

Artículo 3. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, contará con:

...

c) Dirección de Incorporación y Recaudación;

...

Artículo 4. El Instituto podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación a que se refiere el artículo anterior, presentada en formatos impresos, **en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento.**

El Instituto podrá expedir certificaciones de la información así conservada, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 45. Los **patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto** en los términos que señala la Ley. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

Los patrones comunicarán al Instituto los salarios de sus trabajadores sin exceder los límites establecidos en el artículo 28 de la Ley

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 50. El Instituto recibirá los avisos de inscripción de los trabajadores que presenten los patrones o sus representantes, comprobando, en su caso, la veracidad de los datos, por los medios que estime pertinentes y de proceder, rectificará la información.

...

Artículo 57. Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.

En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.

En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, con excepción de los casos en que el propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale

...

Artículo 61. En caso de las bajas de trabajadores por aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley, el Instituto procederá a la adecuación del registro de semanas cotizadas a los supuestos trabajadores en cuestión, descontando las correspondientes al aseguramiento improcedente.

La fecha a partir de la cual surtirán efecto las bajas será la misma en que se hubieran presentado los avisos de inscripción considerados como improcedentes

...

Artículo 67. Al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, el Instituto lo adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda a su domicilio.

Los derechohabientes, al solicitar el registro en la unidad médica de su adscripción, deberán presentar al Instituto los documentos que les sean requeridos para su identificación y determinación del parentesco.

Asimismo, deberán comunicar los cambios en su estado civil y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios en la unidad médica de su adscripción, presentando los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 71. La **Dirección de Incorporación y Recaudación** tendrá las facultades siguientes:

...

XI. Diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y de control del trámite de cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones;

...

XIII. Proponer y coordinar programas de difusión relativos a las obligaciones de los patrones o sujetos obligados y derechos de los trabajadores previstos en la Ley y sus reglamentos;

..."

De conformidad con la normativa en cita, la **seguridad social** tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, previo cumplimiento de los requisitos legales.

El Seguro social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional, el cual estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es una obligación a cargo del patrón, inscribir a todos sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que éstos puedan cotizar y ser asegurados ante el organismo descentralizado; además, deben comunicar, entre otras situaciones, cualquier movimiento afiliatorio, es decir, sus altas, bajas y las modificaciones al salario de sus trabajadores. Asimismo, se establece que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación.

Por su parte, los trabajadores tienen derecho de solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, a efecto de demostrar el período laborado y los salarios percibidos, sin que se exima de dicha obligación a los patrones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez que se lleve a cabo la inscripción del trabajador por parte del patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, éste deberá adscribir al derechohabiente a una Unidad de Medicina Familiar que corresponda a su domicilio, en la que recibirá la atención médica correspondiente.

El registro patronal se otorgará al patrón o sujeto obligado persona física, mediante un número de registro, dependiendo la ubicación del centro de trabajo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magnetos ópticos o de cualquier naturaleza, la información contenida en la documentación relacionada con el registro de patrones y demás sujetos obligados, como lo es, la inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores. Por su parte, el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social prevé:

“ ...

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

...

Artículo 71. La **Dirección de Incorporación y Recaudación** tendrá las facultades siguientes:

...

XI. Diseñar los sistemas de registro de la recaudación de ingresos y de control del trámite de cobro de los créditos fiscales a favor del Instituto, así como los formatos que deban usar los patrones y demás sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones;

...

XIII. Proponer y coordinar programas de difusión relativos a las obligaciones de los patrones o sujetos obligados y derechos de los trabajadores previstos en la Ley y sus reglamentos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

...

Artículo 141. Las delegaciones regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.

...

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

...

XVII. Llevar a cabo los actos relacionados con:

- a) El registro de patrones y demás sujetos obligados;**
- b) La clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo;**
- c) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;**

...

e) La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;

...

Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

...

Artículo 149. Las subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones del Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 150. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial

...

III. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo con su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización.

Artículo 155. Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

I. Delegación Estatal Aguascalientes.

...

II. Delegación Regional Baja California.

...

III. Delegación Regional Baja California Sur.

...

IV. Delegación Estatal Campeche.

...

V. Delegación Estatal Coahuila.

...

VI. Delegación Regional Colima

...

VII. Delegación Estatal Chiapas.

...

VIII. Delegación Estatal Chihuahua.

...

IX. Delegación Estatal Durango

...

X. Delegación Estatal Guanajuato

...

XI) Delegación Estatal Guerrero.

...

XII. Delegación Estatal Hidalgo.

...

XIII. Delegación Estatal Jalisco.

...

XIV. Delegación Regional Estado de México Oriente.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XV. Delegación Regional Estado de México Poniente

...

XVI. Delegación Regional Michoacán.

...

XVII. Delegación Estatal Morelos.

...

XVIII. Delegación Estatal Nayarit.

...

XIX. Delegación Regional Nuevo León.

...

XX. Delegación Estatal Oaxaca.

...

XXI. Delegación Estatal Puebla.

...

XXII. Delegación Estatal Querétaro.

...

XXIII. Delegación Estatal Quintana Roo.

...

XXIV. Delegación Estatal San Luis Potosí.

...

XXV. Delegación Estatal Sinaloa.

...

XXVI. Delegación Estatal Sonora

...

XXVII. Delegación Estatal Tabasco

...

XXVIII. Delegación Regional Tamaulipas.

...

XXIX. Delegación Estatal Tlaxcala.

...

XXX. Delegación Regional Veracruz Norte.

...

XXXI. Delegación Regional Veracruz Sur.

...

XXXII. Delegación Estatal Yucatán.

...

XXXIII. Delegación Estatal Zacatecas.

...

XXXIV. Delegación Norte del Distrito Federal.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...
XXXV. Delegación Sur del Distrito Federal.
..."

De las disposiciones citadas, se advierte lo siguiente:

- Las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social son órganos de operación administrativa desconcentrada, directamente responsables de la implementación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- Las Delegaciones comprenden parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa.
- Entre las facultades con las que cuenta el titular de cada Delegación, se encuentra llevar a cabo la afiliación de trabajadores y la certificación de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y dinero.

Una vez que se estableció el marco jurídico aplicable al caso en concreto, se procederá a analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado a la luz del agravio señalado por el recurrente.

B. Análisis de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En primer lugar, a fin de determinar si el sujeto obligado atendió la solicitud de la persona recurrente, es menester hacer alusión al procedimiento previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales, a saber:

“Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, **el acceso**, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de **acceder a sus datos personales** que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y generalidades de su tratamiento.

...

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

...

Artículo 53.

...

En caso de que el responsable **declare inexistencia de los datos personales** en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una **resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

...

Artículo 56. Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 94 de la presente Ley.

...”

De los preceptos legales anteriores se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso a datos personales que obren en posesión de éste; ahora bien, para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Asimismo, cabe señalar que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Aunado a ello, en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se establece lo siguiente:

“ ...

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 88. La Unidad de Transparencia del responsable **deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO** admitidas, de conformidad con la Ley General y los presentes Lineamientos generales, **a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes**, atendiendo a la normatividad que les resulte aplicable.

Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 89. La reproducción de los datos personales en copias simples o certificadas será gratuita cuando no excedan de veinte hojas, o bien, las primeras veinte hojas reproducidas o certificadas.

...

Acceso a datos personales

Artículo 92. La obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales, así como previa acreditación del pago de los derechos correspondientes.

...

De la normatividad anteriormente expuesta, se puede destacar que las Unidades de Transparencia **deberán turnar las solicitudes a todas las unidades que**, por sus funciones, competencia o funciones, **pudiesen contar con los datos solicitados, atendiendo a la normatividad aplicable.**

Señalado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona requirente manifestó como agravio la entrega de datos personales incompleta.

Por su parte el Responsable manifestó que turnó la solicitud de acceso de datos personales al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Delegación Norte en el Distrito Federal (ahora CDMX).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez establecido lo anterior, conviene retomar que la persona solicitante requirió lo siguiente:

- En relación con los antecedentes de su número de afiliación y semanas cotizadas, **si tiene derecho al régimen de pensión denominado “Régimen 73”.**
- Especificar **si a la fecha de respuesta es sujeta de pensión por vejez y con base en que Ley.**

Al respecto el Responsable señaló en su respuesta que las cifras a las que hace mención indican el año que fue asignado el número de seguridad social, no necesariamente que comenzó a cotizar, por lo que se deben contemplar los requisitos señalados en el artículo 154 de la Ley del Seguro Social actual,

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado señaló la respuesta correspondiente conforme a la información con la que cuenta y con ello cumple con lo solicitado por la persona recurrente, ya que la persona recurrente no requirió acceso a un documento particular y el Responsable no está obligado a generar un documento *ad hoc*, no obstante, haberlo realizado, y no se advierte qué otro documento pudiera ya encontrarse de manera preexistente en sus archivos que atienda en los términos exactos la solicitud de información, máxime que se advierte el ánimo del desahogo de una consulta o duda planteada a su caso concreto. Por lo anterior, resulta aplicable el Criterio SO/001/2021 emitido por el Pleno de este Instituto.

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes “

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Personales en Posesión de Sujetos Obligados resulta infundado, por las consideraciones siguientes:

b) El responsable otorgó una respuesta ad hoc a los numerales 1 y 3 solicitados, sin que se advierta que ambos se traducen en un acceso a datos personales ya existentes en los archivos del responsable, sino en el desahogo a una consulta o un planteamiento de una situación concreta.

Por los motivos expuestos, en tanto que le fue proporcionada la expresión documental a la persona solicitante que atiende su solicitud, de conformidad con el artículo 111, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Instituto considera que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 89, fracción II, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a datos personales consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el responsable, de acuerdo con la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al responsable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 52, fracción I, y 98 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la última de los señalados, en sesión celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRD 388/25

Responsable: Instituto Mexicano del Seguro
Social

Folio de la solicitud: 330018024041945

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Adrián Alcalá
Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 388/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **26 de febrero de 2025**.